

11 057



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD DEL ECUADOR Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC - DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte la SIC y por otra el Ministerio de Industrias y Productividad de la República del Ecuador.

Las partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, por lo que:

**EXPONEN**

- 1.- Las partes reconocen que la defensa de los derechos de los consumidores y la protección de la competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor. Así mismo, reconocen que el personal que tiene a su cargo la instrucción de los procedimientos administrativos y la resolución de casos investigados en materia de competencia y protección de los consumidores precisa de una mejora continua en su formación y conocimientos en procura de mayores y mejores capacidades técnicas.
- 2.- Las partes consideran que la cooperación técnica entre los países, constituye un elemento fundamental para la creación de las capacidades institucionales que permitan la efectiva aplicación de las legislaciones.
- 3.- Las partes estiman que es imprescindible la formación y capacitación de las autoridades y profesionales involucrados en la aplicación de las normas de competencia, utilizando otros modelos como el colombiano a fin de estar a la vanguardia y actualización en el tema.
- 4.- La Ministra de Industrias y Productividad como autoridad resolutoria en materia de competencia en el Ecuador y la Subsecretaria de la Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en su calidad de autoridad nacional investigadora en materia de competencia, según disponen el Decreto Ejecutivo 1614, publicado en el Registro Oficial 558 de 27 de marzo de 2009, y la Decisión 608 de la Comunidad Andina denominada "Normas para la Protección y Promoción de la Libre



Competencia en la Comunidad Andina"; tienen la facultad de investigar, juzgar y sancionar violaciones en materia de competencia y demás funciones que le atribuye la Ley, en concordancia con la Decisión 616 de la Comunidad Andina denominada "Entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador". De igual manera nuestro país cuenta con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Suplemento del Registro Oficial 116 de 10 de julio del 2000.

En consideración de lo expuestos, las partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULAS

### 1.- Objeto

1.1.- El presente Convenio entre la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia y el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor, tiene por objeto la asistencia técnica entre ambas autoridades, y en especial para la formación de funcionarios encargados de la investigación en las materias de Competencia y Defensa del Consumidor, la puesta en común de jurisprudencia y doctrina, así como el establecimiento de un sistema de colaboración, basado en contactos que faciliten el intercambio de conocimientos y la discusión de supuestos en la aplicación de las normas.

1.2.- La asistencia técnica prevista en el apartado 1.1 podrá consistir en alguna de las siguientes actividades, que se desarrollan en función de la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Industrias y Productividad.

Prácticas de funcionarios, profesionales y personal que se encuentren prestando servicios en la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad en la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia.

Celebración de cursos, charlas, talleres o seminarios sobre el análisis de la competencia en los mercados, incluyendo conductas o comportamientos, desempeño o rendimiento de los mismos.

Celebración de cursos, charlas, talleres o seminarios sobre conductas consideradas anticompetitivas y sobre temas relacionados con procesos de concentraciones económicas.

Procesos de consultas formales e informales sobre aspectos relevantes de competencia. En particular, en estos procesos de consulta se pondrá en común la doctrina y jurisprudencia existente en materia de defensa de la competencia y defensa del consumidor, y servirán para el intercambio de conocimientos y la discusión de supuestos en la aplicación de las normas de defensa de la competencia y defensa del consumidor.



Realizar talleres teórico-prácticos que incorporen conocimientos y destrezas en aspectos relacionados con: mecanismos de tutela, técnicas de vigilancia, análisis de casos y de referentes doctrinales y jurisprudenciales, en materia de protección al consumidor.

Otras formas de cooperación técnica que ambas Partes consideren apropiadas para los propósitos del presente Convenio, cuando así lo acuerden expresamente.

## 2.- Prácticas.

2.1. Las prácticas de funcionarios, profesionales, servidores, personal y/o empleados que se encuentren prestando servicios en la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad de Ecuador o en las Delegaturas de Protección de la Competencia y Consumidor de la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor, Delegaturas de Protección de la Competencia y de Protección al Consumidor Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, se podrán realizar durante el periodo de vigencia del presente Convenio. La duración específica de las prácticas y las fechas concretas en que se desarrollarán serán determinadas por la comisión de seguimiento, prevista en el presente instrumento, y se llevarán a cabo según la disponibilidad presupuestaria de cada institución.

2.2. En relación con la actividad formativa las intervinientes adquieren los siguientes compromisos:

- a) La Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia nombrará a un tutor que supervisará las prácticas del alumno.
- b) Los funcionarios, profesionales servidores, personal y/o empleados que se encuentren prestando servicios en la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor o en las Delegaturas de Protección de la Competencia y Protección al Consumidor están obligados a cumplir los horarios y las normas fijadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, especialmente la de confidencialidad y a mantener un seguimiento de las prácticas con su respectivo tutor.
- c) La suscripción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.
- d) Al no existir ninguna relación laboral, durante el periodo de prácticas, el alumno será beneficiario de una póliza de accidentes contratada por la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor de Ecuador que cubra cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse.



e) Las pasantías descritas en la presente cláusula, no tienen costo alguno, excepto los derivados de la manutención y seguros de las personas designadas por parte de Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor de Ecuador. La Superintendencia de Industria y Comercio acepta el número de horas a realizar en prácticas y el estudiante o pasante.

### 3 - Reuniones e intercambio de información.

3.1.- Los representantes de las intervinientes se reunirán, según sea necesario, a fin de:

Intercambiar información sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia y de protección al consumidor.

Intercambiar información sobre los sectores económicos de interés común.

Debatir los cambios en las políticas de competencia y protección al consumidor sometido a estudio.

Debatir otros asuntos de interés mutuo relativos a la aplicación de las leyes de competencia y protección al consumidor.

3.2.- Los intercambios de información previstos en el apartado anterior también podrán realizarse por medios telemáticos cuando esto sea posible.

3.3. La Comisión de Seguimiento prevista en el presente instrumento, fijará anualmente un calendario de encuentros y elaborará el plan de trabajo para el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

### 4.- Intercambio de información.

4.1.- Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las intervinientes a proporcionar información declarada confidencial o considerada reservada por la ley.

4.2.- Se realizará la participación de expertos colombianos en materia de competencia en un Taller Técnico a realizarse durante el segundo semestre del presente año. En dicho taller se solicitará la exposición de casos relevantes como consecuencia de la aplicación de una ley de competencia en la República de Colombia.

### 5.- Vigencia.

5.1.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por un período de un año, prorrogable anualmente de forma automática, salvo posición contraria alguna de las interviniente que lo suscriben comunicada con treinta días hábiles de anticipación.



5.2.- La decisión de no renovar el presente Convenio a la finalización de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra interviniente con una antelación de al menos treinta días hábiles a la fecha de terminación del convenio.

#### 6.- Resolución.

6.1.-Es causa de resolución del presente Convenio, el incumplimiento por alguna de las intervinientes de las obligaciones contenidas en el mismo.

6.2.- La Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia podrá rescindir el presente Convenio por conducta indebida del funcionario o empleado de la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor de la República de Ecuador que esté realizando las prácticas en su sede.

#### 7.- Solución de controversias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo por las intervinientes firmantes.

#### 8.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, de composición mixta paritaria. A dicha Comisión se encomiendan las funciones de vigilancia y control, así como de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Para el seguimiento de presente Convenio, la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad contará con la colaboración de la SETECI, a través de la respectiva asesoría del despacho ministerial que se encarga de los temas de colaboración internacional.

#### 9.- Sometimiento a la regulación de extranjería y migraciones.

Los participantes en los programas de prácticas y asistencia técnica previstos en este Convenio se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Las intervinientes facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los requisitos para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio.

10.- Disposición final.

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo obligará a interviniente alguna a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio alguno en las legislaciones de Colombia y Ecuador.

Las intervinientes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

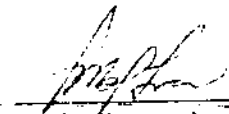
Entre las intervinientes no existe relación laboral alguna, por lo tanto, cada una será responsable de la relación laboral que sostenga con los funcionarios que apoyen el cumplimiento del presente convenio.

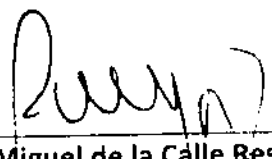
Cada interviniente declara que de conformidad con la legislación vigente de su país no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o cualquier situación que impida la celebración del presente convenio.

11 - Declaración de conformidad

Ambas intervinientes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares quedándose dos en poder de cada parte de idéntico tenor, en la ciudad de, *Bogotá* a los *15* días del mes de *Septiembre* del año dos mil once.

  
**María Teresa Lara Z.**  
 Subsecretaria de Competencia  
 Defensa del Consumidor del  
 Ministerio de Industrias y  
 Productividad

  
**José Miguel de la Calle Restrepo**  
 Superintendente  
 Superintendencia de Industria  
 Comercio

 MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
 Y PRODUCTIVIDAD   
**CERTIFICO**  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 ARCHIVO CENTRAL  
 FIRMA: *Duquepalo A*  
 FECHA: **05 OCT. 2011**